



INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez del expediente digital contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **DAVID ENRIQUE DIAZ CHIQUILLO**, a través de apoderado judicial, contra **ALFRED BRAY BOHORQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFRED BRAY TABOADA**, RAD: 138363189002-2020-00019-00, el apoderado judicial del demandante presentó memorial solicitando se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados de ALFREDO BRAY TABOADA conforme lo ordena el art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Así mismo, le informo que la parte demandante no ha adelantado las gestiones para la notificación al demandado ALFRED BRAY BOHORQUEZ. Puede verificar la carpeta digital del expediente se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede verificar en la plataforma Justicia XXI Web.

Turbaco, 09 de marzo de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco, Bolívar, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA REALIZAR EMPLAZAMIENTO CONFORME DECRETO 806 DE 2020
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAVID ENRIQUE DIAZ CHIQUILLO
DDO: ALFRED BRAY BOHORQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO BRAY TABOADA

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico institucional presentó memorial solicitando se proceda a emplazar a los herederos indeterminados de Alfredo Bray Taboada conforme lo indica el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

A su vez, de una revisión al expediente digital, no hay archivo que de constancia que la parte demandante hubiere adelantado todo lo concerniente para la notificación personal al demandado ALFREDO BRAY BOHORQUEZ, tal como se ordenó en el auto admisorio de demanda fechado febrero 13 de 2020. Así mismo, encuentra el Juzgado que efectivamente se hace necesario ordenar que por secretaría se realice el emplazamiento a los herederos indeterminados de Alfredo Bray Taboada, pues ya en la providencia mencionada se había ordenado el emplazamiento pero conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.S.S y se había designado curador para la Litis.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenase el emplazamiento a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO BRAY TABOADA, tal como lo establece el Art. 108 del C. G del P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.S.S y armonizado con el Art. 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020; por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, a través del aplicativo Justicia XXI Web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría se hará lo pertinente, teniendo en cuenta que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia.

SEGUNDO: Como quiera que la parte demandante no ha realizado las gestiones para la notificación al demandado ALFREDO BRAY BOHORQUEZ, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación al demandado ALFREDO BRAY BOHORQUEZ, tal como lo preceptúa el Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo al correo electrónico o dirección física del demandado el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiendo al demandado, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 103

Radicado No. 138363189002-2020-00019-00

recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

TERCERO: Se mantiene la designación del curador para la Litis, tal como se ordenó en providencia de calenda 13 de febrero de 2020. Por tanto a través de la secretaría se le comunicará la designación al abogado GUILLERMO CASTELLAR YAMAL, enviándosele desde el correo electrónico institucional del Juzgado a su correo drcastellar@gmail.com a fin que manifieste si acepta la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G.P. A su vez se mantienen los gastos de curaduría señalados en la providencia a que se ha hecho mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5349f3aa12519c4276185ce8f3394dbdebd8d73391f2ce319caa8a
7d914899f0**

Documento generado en 10/03/2022 01:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>